**SENTENCIA DEL 6 DE MAYO DE 2015, NÚM. 5**

| | |
|---|---|
| Sentencia impugnada: | Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 25 de junio de 2013. |
| Materia: | Civil. |
| Recurrente: | Ministerio de Interior y Policía. |
| Abogados: | Licdos. Darwin Marte Rosario y Juan José Eusebio Martínez. |
| Recurrido: | Pedro Pablo Santos de los Santos. |
| Abogado: | Dr. Vinicio King Pablo. |

**SALA CIVIL Y COMERCIAL**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 6 de mayo de 2015.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

# DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía, entidad estatal, debidamente representada, con su domicilio social y establecimiento principal ubicado en el edificio Juan Pablo Duarte, piso 13, en la avenida México esquina avenida Leopoldo Navarro, sector Gazcue, de esta ciudad, contra la sentencia núm. 549-2013, de fecha 25 de junio de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Vinicio King Pablo por sí y por el Licdo. Federico Guillermo Ortiz Galarza, abogados de la parte recurrida Pedro Pablo Santos de los Santos;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: "Único: Que procede ACOGER el recurso de casación incoado por el MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA, contra la sentencia No. 549-2013 del 25 de Junio del 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 16 de septiembre de 2013, suscrito por los Licdos. Darwin Marte Rosario y Juan José Eusebio Martínez, abogados de la parte recurrente Estado Dominicano, Ministerio de Interior y Policía, en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 20 de noviembre de 2013, suscrito por el Dr. Vinicio King Pablo, abogado de la parte recurrida Pedro Pablo Santos de los

Santos;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 1ro. de mayo de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor Pedro Pablo Santos de los Santos contra el Ministerio de Interior y Policía, la Policía Nacional y el Estado Dominicano, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 4 de julio de 2012, la sentencia civil núm. 00965-2012, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, interpuesta por el señor Pedro Pablo Santos de los Santos, contra el Ministerio de Interior y Policía, la Policía Nacional y el Estado Dominicano, por haber sido hecha conforme a la normativa procesal actual; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, acoge en parte la presente demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, interpuesta por el señor Pedro Pablo Santos de los Santos, contra el Ministerio de Interior y Policía, la Policía Nacional y el Estado Dominicano, en consecuencia: A) Condena al Ministerio de Interior y Policía, la Policía Nacional y el Estado Dominicano, al pago de una indemnización ascendente a la suma de un millón trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,300,000.00), a título de reparación de los daños y perjuicios morales y materiales ocasionados por el capitán de la Policía Nacional, señor Constantino Medina Ferreras, a favor del señor Pedro Pablo Santos de los Santos, por los motivos antes expuestos; **TERCERO:** Condena al Ministerio de Interior y Policía, la Policía Nacional y el Estado Dominicano, al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor y provecho de los abogados de la parte demandante, la doctora Emma Esperanza Ferreras Rodríguez y los licenciados Wilson José Sierra Ferreras y Federico G. Ortiz Galarza, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; (sic); b) que, no conforme con dicha decisión, el señor Pedro Pablo Santos de los Santos, interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 638-2012, de fecha 11 de septiembre de 2012, del ministerial Enércido Lorenzo Rodríguez, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en ocasión del cual la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 549-2013, de fecha 25 de junio de 2013, ahora impugnada, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: "**PRIMERO:** *RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia de fecha 23 de enero de 2013, en contra de las apeladas, POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA y el ESTADO DOMINICANO, por falta de comparecer, no obstante haber sido emplazadas para conocer del presente proceso;* **SEGUNDO:** *DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor PEDRO PABLO SANTOS DE LOS SANTOS, mediante Acto No. 638-2012, de fecha 11 de Septiembre de 2012, instrumentado por el Curial Enercido Lorenzo Rodríguez, Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contra la Sentencia No. 00965-12, relativa al expediente No. 036-2010-00143, de fecha 04 de Julio de 2012, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haberse intentado conforme a las normas procesales que rigen la materia;* **TERCERO:** *RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso de apelación descrito precedentemente, en consecuencia CONFIRMA en todas sus partes la sentencia impugnada, por los motivos previamente enunciados;* **CUARTO:** *CONDENA a la parte apelante, señor PEDRO PABLO SANTOS DE LOS SANTOS, al pago de las costas del procedimiento, sin distracción de las mismas, conforme a los motivos expuestos anteriormente" (sic);*

Considerando, que en su memorial la parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Violación de la ley por errónea aplicación de la norma jurídica; **Segundo Medio:** Falta o insuficiencia de motivos" (sic);

Considerando, que a su vez, en su memorial de defensa la parte recurrida solicita, de manera principal, que se declare inadmisible el presente recurso de casación, por no haber alcanzado las condenaciones contenidas en la sentencia No. 549-2013 dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 25 de Julio del 2013, el monto de los doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, en virtud a lo establecido en el artículo 5 párrafo II, literal C, de la Ley 491-08 sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso de casación se interpuso el 16 de septiembre de 2013, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53, de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, lo siguiente:

"*No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…)*";

Considerando, que, el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 16 de septiembre de 2013, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 5 de julio de 2013, la cual entró en vigencia de manera retroactiva el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que, al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que la corte a-qua confirmó la sentencia emitida por el tribunal de primer grado, el cual condenó al Ministerio de Interior y Policía y al Estado Dominicano, al pago de la suma de un millón trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,300,000.00), a favor de la parte recurrida Pedro Pablo Santos de los Santos, cuyo monto es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar el medio de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía y el Estado Dominicano, contra la sentencia núm. 549-2013, de fecha 25 de junio de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del

procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Dr. Vinicio King Pablo, abogado de la parte recurrida Pedro Pablo Santos de los Santos, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 6 de mayo de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do